CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Organización de Documentos
01 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:30

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 01 de febrero de 2023

OFICIO Nº 027 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 017 -2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **febrero** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 017-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 017-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

LA **PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio N° 015-2023-GR-PUNO/GR, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno solicita al INDECI, la prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

Que, mediante el Oficio Nº D000066-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 27 de enero de 2023, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000006-2023-INDECI-DIRES, de fecha 27 de enero de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

déficit hídrico, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 002-2023-GR PUNO/GR/ORGRDyS, de fecha 16 de enero de 2023, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; (ii) el Oficio N° 002-2023-GR-PUNO/GRPPAT, de fecha 20 de enero de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno; (iii) el Informe Técnico Nº D000005-2023-INDECI-DIREH, de fecha 24 de enero de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Reporte de Peligro Inminente N° 004-18/1/2023/COEN-INDECI/04:20 Horas (Reporte N° 6), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° D000006-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la entrega de insumos agropecuarios, kits veterinarios, alimentos para ganado, entre otras; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa; y, demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Puno continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA
V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de febrero de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA
FEDATARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

OFICINA GENERAL SECRETARIA GENERAL MINDEF ASESORIA JURIDICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DEFICIT HIDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
	AZANGARO	1	AZANGARO
		2	TIRAPATA
		3	ASILLO
		4	SAN JUAN DE SALINAS
		5	CAMINACA
		6	SAMAN
		7	ACHAYA
		8	CHUPA
		9	SANTIAGO DE PUPUJA
		10	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
		11	ARAPA
		12	MUÑANI
		13	POTONI
		14	SAN ANTON
		15	SAN JOSE
	CARABAYA	16	OLLACHEA
		17	AJOYANI
		18	ITUATA
		19	USICAYOS
		20	CRUCERO
		21	CORANI
		22	MACUSANI
	CHUCUITO	23	PISACOMA
		24	KELLUYO
		25	DESAGUADERO
		26	HUACULLANI
		27	ZEPITA
		28	POMATA
		29	JULI
	EL COLLAO	30	CAPASO
		31	SANTA ROSA
		32	CONDURIRI
		33	PILCUYO
		34	ILAVE
	HUANCANE	35	PUSI
		36	TARACO
		37	COJATA
		38	INCHUPALLA
		39	ROSASPATA
		40	HUANCANE
		41	VILQUE CHICO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVBT
VºBº

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PUNO		42	HUATASANI
	LAMPA	43	CABANILLA
		44	SANTA LUCIA
		45	PUCARA
		46	CALAPUJA
		47	PARATIA
		48	PALCA
		49	LAMPA
		50	NICASIO
		51	VILAVILA
		52	OCUVIRI
	MELGAR	53	UMACHIRI
		54	AYAVIRI
		55	CUPI
		56	ORURILLO
		57	MACARI
		58	NUÑOA
		59	SANTA ROSA
		60	LLALLI
		61	ANTAUTA
	MOHO	62	TILALI
		63	CONIMA
		64	MOHO
		65	HUAYRAPATA
	PUNO	66	SAN ANTONIO
		67	PICHACANI
		68	CHUCUITO
		69	PUNO
		70	TIQUILLACA
		71	PAUCARCOLLA
		72	ATUNCOLLA
		73	COATA
		74	HUATA
		75	CAPACHICA
		76	ACORA
		77	MAÑAZO
		78	VILQUE
		79	AMANTANI
		80	PLATERIA
	SAN ANTONIO DE PUTINA	81	QUILCAPUNCU
		82	PEDRO VILCA APAZA
		83	ANANEA
		84	PUTINA
		85	SINA
	SAN ROMAN	86	CABANILLAS
		87	CABANA
		88	CARACOTO
		89	JULIACA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		90	SAN MIGUEL
	SANDIA	91	PATAMBUCO
		92	QUIACA
		93	CUYOCUYO
	YUNGUYO	94	COPANI
		95	CUTURAPI
		96	ANAPIA
		97	UNICACHI
		98	YUNGUYO
		99	OLLARAYA
		100	TINICACHI

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2022, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° 015-2023-GR-PUNO/GR, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico.

Con el Oficio Nº D000060-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 24 de enero de 2023, y el Oficio Nº D000066-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 27 de enero de 2023, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000006-2023-INDECI-DIRES, de fecha 27 de enero de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno.

Con el Informe N° D000006-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 27 de enero de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el INDECI y recomienda se tramite la solicitud de prórroga de Estado de Emergencia mencionada.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
Vº Bº

En el numeral 3.13 del artículo 3 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, se define el "Peligro Inminente" como la "probabilidad que un fenómeno físico, potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico científica que determinen las acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos".

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al INDECI, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de la procedencia o improcedencia. En caso sea procedente, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Técnico N° D000006-2023-INDECI-DIRES, el Director de Respuesta de la indicada entidad, opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 002-2023-GR PUNO/GR/ORGRDyS, de fecha 16 de enero de 2023, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; (ii) el Oficio N° 002-2023/GR-PUNO/GRPPAT, de fecha 20 de enero de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno; (iii) el Informe Técnico Nº D000005-2023-INDECI-DIREH, de fecha 24 de enero de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Reporte de Peligro Inminente N° 004-18/1/2023/COEN-INDECI/04:20 Horas (Reporte N° 6), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Mediante el Informe Técnico N° D000006-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la entrega de insumos agropecuarios, kits veterinarios, alimentos para ganado, entre otras; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como respuesta y rehabilitación que correspondan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

Asimismo, dicho informe precisa que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social han culminado con la ejecución de sus intervenciones o que las que aún tienen pendiente son de carácter regular que no requieren la prórroga de Estado de Emergencia para su culminación.

El citado Informe Técnico N° D000006-2023-INDECI-DIRES señala que debido a que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Puno, continúa sobrepasada; se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones pendientes, por parte del mencionado gobierno regional, así como de los gobiernos locales comprendidos; con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de febrero de 2023, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° D000006-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. <u>ACCIONES POR REALIZAR</u>

(...)

a. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- *Continuar con la implementación de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo ante déficit hídrico.*
- *Continuar con la entrega de insumos agropecuarios, kits veterinarios, alimentos para ganado, entre otros.*
- *Continuar brindando asistencia técnica para el desarrollo eficiente de las actividades agropecuarias, en el marco de sus competencias.*

b. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado.

c. SECTOR DEFENSA

INDECI

- *Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a la población afectada, a los medios de vida, en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades- EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

- *Continuar realizando la asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas del INDECI – Arequipa y Puno.*

d. ***GOBIERNO REGIONAL DE PUNO***

- *Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.*
- *Continuar realizando las reuniones de coordinación permanente con los Grupos de Trabajo para la GRD y Plataformas de Defensa Civil, para informar los avances de la atención y adopción de medidas necesarias.*
- *Continuar realizando el seguimiento de la atención, a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER y coordinando con los Centros de Operaciones de Emergencia - COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el Sistema Nacional de Información para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, en caso corresponda.*
- *Continuar difundiendo las medidas necesarias a la población general sobre la protección ante déficit hídrico, en salvaguarda de la salud y medios de vida.*
- *Continuar solicitando al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, previa evaluación de daños complementaria, para su distribución a la población afectada, en coordinación con los gobiernos locales, en caso corresponda.*

e. GOBIERNOS LOCALES

- *Continuar efectuando las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, en coordinación con el Gobierno Regional y los sectores competentes.*
- *Continuar efectuando y/o completando el empadronamiento de las familias afectadas, para prever el apoyo necesario, de acuerdo a su competencia.*
- *Continuar realizando la distribución de Bienes de Ayuda Humanitaria, en coordinación con el Gobiernos Regional.*
- *Continuar con la Activación del Plan de Contingencia correspondiente formulados en sus ámbitos jurisdiccionales.*

(...)".

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI, debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción necesarias que correspondan durante la vigencia de la misma.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida con Informe N° D000006-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 27 de enero de 2023.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1, prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de febrero de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- El artículo 2 dispone que el Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante déficit hídrico, en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, en salvaguarda de los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD; el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
VºBº

Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 01/02/2023 03:35

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio Nº 015-2023-GR-PUNO/GR, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno solicita al INDECI, la prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio Nº D000066-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 27 de enero de 2023, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico Nº D000006-2023-INDECI-DIRES, de fecha 27 de enero de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Nº 002-2023-GR PUNO/GR/ORGRDyS, de fecha 16 de enero de 2023, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional de Puno; (ii) el Oficio Nº 002-2023-GR-PUNO/GRPPAT, de fecha 20 de enero de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno; (iii) el Informe Técnico Nº D000005-2023-INDECI-DIREH, de fecha 24 de enero de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (iv) el Reporte de Peligro Inminente Nº 004-18/1/2023/COEN-INDECI/04:20 Horas (Reporte Nº 6), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico Nº D000006-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la entrega de insumos agropecuarios, kits veterinarios, alimentos para ganado, entre otras; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa; y, demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Puno continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia
Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 137-2022-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de febrero de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar
El Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo
El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PUNO	AZANGARO	1	AZANGARO
		2	TIRAPATA
		3	ASILLO
		4	SAN JUAN DE SALINAS
		5	CAMINACA
		6	SAMAN
		7	ACHAYA
		8	CHUPA
		9	SANTIAGO DE PUPUJA
		10	JOSE DOMINGO CHOQUE-HUANCA
		11	ARAPA
		12	MUÑANI
		13	POTONI
		14	SAN ANTON
		15	SAN JOSE
	CARABAYA	16	OLLACHEA
		17	AJOYANI
		18	ITUATA
		19	USICAYOS
		20	CRUCERO
		21	CORANI
		22	MACUSANI
	CHUCUITO	23	PISACOMA
		24	KELLUYO
		25	DESAGUADERO
		26	HUACULLANI
		27	ZEPITA
		28	POMATA
		29	JULI
	EL COLLAO	30	CAPASO
		31	SANTA ROSA
		32	CONDURIRI
		33	PILCUYO
		34	ILAVE
	HUANCANE	35	PUSI
		36	TARACO
		37	COJATA
		38	INCHUPALLA
		39	ROSASPATA
		40	HUANCANE
		41	VILQUE CHICO
		42	HUATASANI
	LAMPA	43	CABANILLA
		44	SANTA LUCIA
		45	PUCARA
		46	CALAPUJA
		47	PARATIA
		48	PALCA
		49	LAMPA
		50	NICASIO
		51	VILAVILA
		52	OCUVIRI
	MELGAR	53	UMACHIRI
		54	AYAVIRI
		55	CUPI
		56	ORURILLO
		57	MACARI
		58	NUÑOA
		59	SANTA ROSA
		60	LLALLI
		61	ANTAUTA
	MOHO	62	TILALI
		63	CONIMA
		64	MOHO
		65	HUAYRAPATA
	PUNO	66	SAN ANTONIO
		67	PICHACANI
		68	CHUCUITO
		69	PUNO
		70	TIQUILLACA
		71	PAUCARCOLLA
		72	ATUNCOLLA
		73	COATA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PUNO		74	HUATA
		75	CAPACHICA
		76	ACORA
		77	MAÑAZO
		78	VILQUE
		79	AMANTANI
		80	PLATERIA
	SAN ANTONIO DE PUTINA	81	QUILCAPUNCU
		82	PEDRO VILCA APAZA
		83	ANANEA
		84	PUTINA
		85	SINA
	SAN ROMAN	86	CABANILLAS
		87	CABANA
		88	CARACOTO
		89	JULIACA
		90	SAN MIGUEL
	SANDIA	91	PATAMBUCO
		92	QUIACA
		93	CUYOCUYO
	YUNGUYO	94	COPANI
		95	CUTURAPI
		96	ANAPIA
		97	UNICACHI
		98	YUNGUYO
		99	OLLARAYA
		100	TINICACHI

2147747-2

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2023-PCM

Lima, 31 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, establece que el Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es el órgano encargado de aprobar las políticas de su administración;

Que, los artículos 1 y 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, disponen que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Es el ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos; y se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 8 de la norma invocada, establece que el Consejo Directivo es el órgano encargado de implementar la política registral nacional, y está conformado por cuatro (4) miembros e integrado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside, y por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros; entre otros;

Que, mediante Resolución Suprema N° 038-2021-PCM, se aceptó la renuncia formulada por la señora MARIA DEL CARMEN GLADYS RIVERA PEREZ, al cargo de miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través del Oficio N° 00519-2022-SUNARP/GG, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), solicita la designación del representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la SUNARP;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe N° D000058-2023-PCM-ORH, de fecha 25 de enero de 2023, da cuenta que la señora CLAUDETT KATERINA DELGADO LLANOS cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, en consecuencia, resulta pertinente designar como miembro del Consejo Directivo de la SUNARP a la representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora CLAUDETT KATERINA DELGADO LLANOS, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2147747-3

Designan Jefe de la Unidad de Logística de la ARCC

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 0022-2023-ARCC/DE

Lima, 31 de enero de 2023.

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 12 de enero de 2023, el Memorando N° 00126-2023-ARCC/GG/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 00087-2023-ARCC/GG/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, la Hoja de Trámite N° 01877-2023-ARCC/GG/OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 00094-2023-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal; con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE se aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la